

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 310 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver. , a 29 de diciembre de 2006
Oficio número 767/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO a); 33 FRACCIÓN I y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 154 y 164 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO; 6 FRACCIÓN I INCISO a), 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 837

**De Presupuesto de Egresos para el estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2007, se realizará conforme a las disposiciones de este Presupuesto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Dirección General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;
- III. Organismos Autónomos: la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Instituto Electoral Veracruzano, al Órgano de Fiscalización Superior y a la Universidad Veracruzana;
- IV. Secretaría: a la Secretaria de Finanzas y Planeación;
- V. Contraloría: a la Contraloría General;
- VI. Administración Pública Central: a las Dependencias y Oficinas de Apoyo a la gestión de gobierno;
- VII. Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y al Consejo de la Judicatura; y
- VIII. Poder Legislativo: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, así como a los recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Artículo 4. La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver, en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Presupuesto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

Artículo 5. El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$52,750,000,000.00 (cincuenta y dos mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo.

Artículo 6. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones de pesos 00/100 M.N). La distribución por concepto de gasto será definida por el propio Poder.

Artículo 7. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$689,750,835.00 (seiscientos ochenta y nueve millones setecientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N). La distribución por concepto de gasto

será determinada por el propio Poder.

Artículo 8. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$31,965,000.00 (treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por la propia Comisión.

Artículo 9. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$310,000,000.00 (trescientos diez millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 10. El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$139,200,000.00 (ciento treinta y nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Órgano de Fiscalización.

Artículo 11. Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$2,716,736,645.00 (dos mil setecientos dieciséis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal.

Artículo 12. El gasto de operación previsto para las dependencias de la Administración Pública Central, importa la cantidad de \$27,371,552,583.00 (veintisiete mil trescientos setenta y un millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	IMPORTE (PESOS)
Ejecutivo del Estado	38,445,087.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	109,558,221.00
Secretaría de Salud	3,822,224,712.00
Secretaría de Educación	20,225,230,023.00
Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	126,151,765.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	81,135,719.00
Secretaría de Gobierno	695,215,954.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	516,094,408.00
Procuraduría General de Justicia	475,853,651.00
Dirección General de Comunicación Social	50,730,069.00
Contraloría General	122,291,556.00
Secretaría de Comunicaciones	150,450,469.00
Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica	37,173,777.00
Secretaría de Seguridad Pública	801,256,356.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	70,253,361.00
Secretaría de Turismo y Cultura	49,487,455.00

TOTAL:**27,371.552,583.00**

Este monto a excepción de la Secretaría de Salud, no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 13. Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, importan un total de \$2,592,763,492.00 (dos mil quinientos noventa y dos millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Para el caso de los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2007.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IMPORTE (PESOS)
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural	21,912,152.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	14,449,932.00
Consejo Veracruzano del Arroz	1,561,692.00
Consejo Veracruzano del Café	2,878,868.00
Consejo Veracruzano del Limón	988,316.00
Consejo Veracruzano de la Vainilla	900,013.00
Consejo Veracruzano de la Floricultura	1,032.366.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	174,900,000.00
Centro Estatal contra las Adicciones	15,700,000.00
Comisión Constructora de Salud	300,200,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	146,276,920.00
Institutos Tecnológicos Superiores	119,650,083.00
Instituto Veracruzano del Deporte	105,420,000.00
Comité de Construcción de Espacios Educativos	31,200.000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	118,329,275.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	118,834,156.00
El Colegio de Veracruz	17,500,000.00
Instituto Superior de Música	27,729,434.00
Consejo Veracruzano de Arte Popular	10,780,000.00
Universidad Tecnológica del Sureste	8,600,000.00
Universidad Tecnológica del Centro	8,500,000.00
Instituto de la Juventud Veracruzana	11,417,126.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	5,200.000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	3,500,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	35,029,792.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	24,820,125.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional	15,000,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	27,133,860.00
Consejo Estatal de Protección al Ambiente	7,200,000.00
Consejo del Sistema Veracruzano del Agua	13,088,466.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	17,200,000.00
Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad	2,009,364.00
Comisión para la Defensa de los Periodistas	3,000,000.00

Instituto Veracruzano de la Mujer	10,000,000.00
El Colegio de Periodistas	1,421,552.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	3,700,000.00
Maquinaria de Veracruz	29,500,000.00
Junta Estatal de Caminos	70,600,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	72,800,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	72,800,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	920,000,000.00
TOTAL:	2,592,763,492.00

Artículo 14. Las aportaciones previstas para los Fideicomisos Públicos, importan \$1,205,736,527.00 (un mil doscientos cinco millones setecientos treinta y seis mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Fomento Económico, que operará por medio del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial; además no considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la siguiente manera:

FIDEICOMISO	IMPORTE (PESOS)
Programa Nacional de Becas de Educación Superior	90,000,000.00
Programa Escuelas de Calidad	8,000,000.00
Tecnologías Educativas y de Información	5,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	15,000,000.00
Fondo de Fomento Económico	1,000,000.00
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	27,1 19399.00
Público de Administración y Operación del Parque Temático TakilhSukut	32,300,000.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra	769,321.00
De la Tenencia	675,326,379.00
Fondo de Seguridad Pública	351,221,428.00
TOTAL:	1,205,736,527.00

Artículo 15. El gasto de capital, importa la cantidad de \$9,192,836,810.00 (nueve mil ciento noventa y dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), monto que incluye lo correspondiente a la obra pública la cual se enuncia en el Anexo de Inversión Pública Multianual, bienes muebles e inmuebles y los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital.

Artículo 16. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$413,561,745.00 (cuatrocientos trece millones quinientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia.

Artículo 17. Los recursos previstos para los municipios en el año 2007, ascienden a \$6,230,896,363.00 (seis mil doscientos treinta millones ochocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales 3,865,865,098.00 (tres mil

ochocientos sesenta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios y 2,245,031,265.00 (dos mil doscientos cuarenta y cinco millones treinta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de! Distrito Federal; dichos montos, estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal; y 120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal, que incluye 50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la Policía Municipal de Veracruz y 70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) para convenio de alumbrado público.

Artículo 18. Por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se considera un importe de \$1,540,000,000.00 (un mil quinientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 19. Las erogaciones previstas para los Servicios Personales en los presupuestos de las dependencias, consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1º de enero del año 2007.

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personajes, para sufragar las medidas a que se refiere este artículo.

Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes.

En la ejecución de las provisiones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.

Artículo 20. El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2007, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

.

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios Personales	22,358,711,048.00
Materiales y Suministros	299,936,677.00
Servicios Generales	696,349,569.00
Subsidios y Transferencias	7,815,055,308.00
SUMA GASTO CORRIENTE:	31,170,052,602.00
Bienes Muebles	5,000,000.00
Bienes Inmuebles	10,000,000.00
Obra Pública	4,734,236,865.00
Transferencias de Capital	4,443,599,945.00
SUMA GASTO DE CAPITAL:	9,192,836,810.00

Participaciones, Fondo de Fortalecimiento y Subsidios a Municipios	6,230,896,363.00
Poder Legislativo	315,000,000.00
Poder Judicial	689,750,835.00
Organismos Autónomos	3,197,901,645.00
Provisiones Salariales y Económicas	413,561,745.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	1,540,000,000.00
TOTAL:	52,750,000,000.00

CAPÍTULO III De la Administración de los Recursos Públicos

Artículo 21. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer, por ningún motivo, compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Secretaría cualquier tipo de operación que involucre la aportación de recursos públicos estatales, las cuales sólo se podrán efectuar si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de operaciones a las que deban aportarse recursos estatales que no estén considerados en su presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV Del ejercicio y de la aplicación de las erogaciones adicionales

Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

Artículo 24. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos que no estén justificados. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 25. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2007, no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan, del Presupuesto de Egresos autorizado para el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros no ejercidos.

Artículo 26. Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 27. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 28. Las dependencias y entidades del gobierno estatal, no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

Artículo 29. Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 30. Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

CAPÍTULO V

Disposiciones de Racionalidad Presupuestal

Artículo 31. Las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Presupuesto, con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

Artículo 32. Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente indispensable para la atención de los asuntos de su competencia; y

II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en materia de racionalidad y austeridad presupuestal, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 33. Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía convencional, celular y radio localizadores, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

CAPITULO VI

De los Servicios Personales

Artículo 34. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las

percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 35. Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;

II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;

III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la federación;

IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;

V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;

VI. Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con las cargas ordinarias de trabajo de la dependencia.

Los titulares de las dependencias podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el cual se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá el 31 de diciembre del 2007.

VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuesta les al de servicios personales; y viceversa;

VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;

IX. Abstenerse de comprometer, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales:

X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado por dependencia; y

XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

Artículo 36. Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, con sujeción a este presupuesto, son los siguientes:

FUNIONARIOS	IMPORTE EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		85,707.61
Secretario de Despacho	63,544.93	71,751.28
Subsecretario	56,553.75	63,44.92
Director General	41,834.24	56,553.74
Director de Area	33,908.97	41,834.23
Subdirector	26,819.78	33,908.96
Jefe de Departamento	Hasta	26,819.77

Artículo 37. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán en las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes. Tratándose de entidades, deberán sujetarse a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente.

Artículo 38. Por lo que se refiere a las entidades, sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, que las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate.

Artículo 39. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas adicionales, que impliquen recursos adicionales.

Artículo 40. La conversión de plazas, categorías o puestos solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios

personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes y las suplencias serán canceladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 41. La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las dependencias, a que se refieren los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su órgano de gobierno.

Artículo 42. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

Con el propósito de evitar duplicidad de funciones, en el 2007 se reducirá el gasto corriente en los Organismos y Fideicomisos, el ahorro se canalizará a inversiones públicas productivas. En 2007, como parte de las políticas de gasto establecidas en el Presupuesto de Egresos, se impulsará una reingeniería de la administración pública y conforme a las atribuciones se revisará las estructuras y funciones de los Organismos, para que en el mediano plazo se logre un adelgazamiento a los mismos.

CAPÍTULO VII

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 43. Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

- I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados:

III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;

IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2007; y

V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 44. Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y cuenten con la autorización del titular del Sector así como con disponibilidad presupuestal.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

Artículo 45. Los montos y modalidades para los procedimientos de contratación que podrán realizar las dependencias, organismos y entidades se sujetarán a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichas obligaciones.

Además, para el caso de nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, se deberá justificar ante la Contraloría, que se refieren a espacios estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VIII **De la Inversión Pública**

Artículo 46. Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán atender los siguientes criterios:

I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que

tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;

II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo;

III. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 47. Las dependencias y entidades sólo podrán contratar o licitar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que le sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Titular del Ejecutivo. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 48. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, en su anexo correspondiente a Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 49. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 50. Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que

sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

Artículo 51. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPITULO IX **De los Subsidios y las Transferencias**

Artículo 52. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de subsidios y transferencias, y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto y a las demás disposiciones aplicables.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Presupuesto.

Artículo 53. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y
- IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 54. Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias por déficit de operación de sus Órganos desconcentrados o de

las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;

II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y

III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Artículo 55. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los Órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 56 de este Presupuesto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

Artículo 56. La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO X

De la información, evaluación y control

Artículo 57. En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información, que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos de Artículo 179 del Código Financiero para el Estado.

Artículo 58. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Artículo 59. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y

entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas; presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De los recursos adicionales de inversión pública no etiquetados, que se obtengan en el ejercicio 2007, se destinará un 20% al sector de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2007, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO, DIPUTADO PRESIDENTE.—Rúbrica. CÉSAR ULISES GARCÍA VAZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/6023, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRAN,
GOBERNADOR DEL ESTADO.—Rúbrica.

